



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00797-00

Revisada las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **EDILMA POLANIA ZAMORA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **\$54.210.571,71** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa del 17.07% E.A., liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.3 Por la suma de **\$1.236.717,19** por concepto de cuotas en mora, contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución, discriminadas así:

#DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA	TOTAL EN PESOS
110	15/09/20	\$90.173,93
111	15/10/20	\$570.697,24
112	15/11/20	\$575.846,02
		\$1.236.717,19

1.4 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3, a la tasa del 17.07% E.A., liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se pague la totalidad de la misma.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2 NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3 DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes hipotecados de propiedad del demandado, identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1779660** y **50C-**

1779352. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

- 4 RECONOCER** personería jurídica a la doctora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CMT

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 06 del 10 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb40cc2d8d9126321b5d691a9143864446815553da81e7d7d2d70a72ee03225**

Documento generado en 09/02/2021 12:18:32 AM